

**EL PAPEL DE LA FIFA EN LA SOBERANÍA DEL ESTADO. UNA
APROXIMACIÓN A LA RELACIÓN ENTRE ACTORES Y SUJETOS DEL
DERECHO INTERNACIONAL EN LA COPA DEL MUNDO DE FÚTBOL
SUDÁFRICA 2010**

DURLAN BURBANO FORERO

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES

BOGOTÁ D.C., 2016

“El papel de la FIFA en la soberanía del Estado. Una aproximación a la relación entre actores y sujetos del derecho internacional en la Copa del Mundo de fútbol Sudáfrica 2010”

Estudio de caso
Presentado como requisito para optar al título de
Internacionalista
En la Facultad de Relaciones Internacionales
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Durlan Burbano Forero

Dirigido por:

Walter Arévalo Ramírez

Semestre I, de 2016

*A mi madre, por su apoyo y paciencia en todo este camino, que fácil no fue Y.F.
Igualmente, a aquellos que sin importar el tiempo ya son parte importante de mi vida.*

S.A.

A.C.

Football is the ballet of the masses.

Дмитрий Д. Шостакович (1906 – 1975)

RESUMEN

Este estudio de caso se realiza con el ánimo de analizar las relaciones de la actividad de la FIFA con la soberanía del Estado, teniendo como objeto de estudio principal la Copa del Mundo Sudáfrica 2010. Asimismo, se busca analizar el papel y categorización de la FIFA, tanto en las relaciones internacionales, como en el derecho internacional. Para tal fin, a lo largo del trabajo se procederá a exponer los principales aspectos en las relaciones entre actores no tradicionales y los Estados soberanos, se identificará la conexión existente entre la FIFA y el Soft Law. Por último, se describirán las acciones concretas que realizó la FIFA que de alguna manera afectaron la soberanía sudafricana.

Palabras clave:

FIFA; Sudáfrica; Copa del Mundo; Derecho Internacional; Soberanía; Soft Law.

ABSTRACT

This case study aims to analyze the relations of the activity of the FIFA with the sovereignty of a State, having as the principal object of study the World Cup in South Africa 2010. Also, attempts to analyze the role and the categorization of the FIFA in two topics, in the international relations, and in the international law. In order to do that, along this paper it is exposed the principal aspects in the relation between nontraditional actors and the sovereign States, will be identified the link between the FIFA and the Soft Law. Finally, it will be described the tangible actions that the FIFA did and those that somehow affected the South African sovereignty.

Key Words:

FIFA; South Africa; World Cup; International Law; Sovereignty; Soft Law.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. LA CATEGORIZACIÓN DE LA FIFA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES	3
2. LA FIFA, EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL SOFT LAW	10
2.1. LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL SOFT LAW Y LA FIFA	13
3. LA <i>SOFT COERCION</i> Y LA INFLUENCIA DE LA FIFA EN EL COMPORTAMIENTO ESTATAL	16
3.1. REFORMAS DE INFRAESTRUCTURA EN SUDÁFRICA	21
3.2. REFORMAS JURÍDICAS EN SUDÁFRICA	24
4. CONCLUSIONES	27
5. BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

A través de su consolidación como disciplina, las Relaciones Internacionales se basaron en la formulación de premisas y teorías que priorizaban el Estado como objeto de estudio y como actor capaz de influir en la estructura y balanza del Sistema Internacional. La preponderancia del Estado-centrismo como enfoque de estudio y el contexto de surgimiento de la misma disciplina, generó como resultado una inclinación por resolver cuestionamientos de por qué o cómo se producían los conflictos internacionales entre Estados, en otras palabras, en el estudio de la paz y la guerra. Sin embargo, en las últimas décadas del siglo XX gracias a los nuevos desafíos a los que se enfrentaban los Estados entre otras por el surgimiento de nuevos actores, se dio la postulación de nuevas teorías en la disciplina y se originó un interés por parte de investigadores por elevar y establecer una importancia mayor a nuevos problemas que habían sido escasamente estudiados.

La ampliación del estudio de la variada gama de actores internacionales gracias a la reestructuración internacional derivada de la Guerra Fría o de la misma Globalización, conllevaron a que los Estados se vieran sobrepasados en su capacidad para la solución y manejo de problemáticas tangenciales al sistema en su totalidad como, por ejemplo, el cambio climático, la interconexión del mercado global o las migraciones internacionales. Una de las múltiples soluciones a la gran variedad de temas existentes y que de alguna manera afectaban los intereses y objetivos de los Estados, fue la creación de Organizaciones Internacionales que buscan agrupar a los Estados alrededor de temas específicos. Los casos más representativos son la ASEAN, OPEC, o ciertos regímenes como el de control de armas químicas y biológicas, o el de comercio internacional, entre otros; ampliando así no solo la agenda internacional sino fortaleciendo la cooperación interestatal a través de estructuras supranacionales.

Esta agenda internacional cada vez más compleja generó que el mismo sistema internacional cambiara su naturaleza ya que “(...) no solamente involucra las relaciones de poder vinculadas a los Estados [sino que] en dicho escenario también participan todo tipo de actores cuyas acciones giran en torno a actividades económicas, comerciales, políticas y financieras.” (Restrepo, 2013, pág. 635), entre las cuales las deportivas han cobrado fuerza.

Debido a que el deporte ha sido usado como herramienta política en diferentes gobiernos, para aumentar tanto su popularidad como acogida en el pueblo.

El uso del deporte como herramienta política ha sido una constante a través de la historia universal, y como principales estandartes se encuentran los Juegos Olímpicos y las Copas del Mundo de Fútbol. De igual manera el deporte ha sido utilizado como herramienta para generar acercamiento entre Estados que tradicionalmente no habían establecido relaciones sólidas, a lo anterior se le conoce como diplomacia deportiva. Sin embargo, aunque su relación con la política pueda parecer evidente, el deporte escapó del control estatal en diferentes esferas a tal punto que el ente regulador y ordenador de los deportes olímpicos –el Comité Olímpico Internacional– y del fútbol –la FIFA– son ajenos a toda intervención y regulación estatal.

No obstante, en diferentes disciplinas como en las Relaciones Internacionales y en el campo de estudio del Derecho Internacional, el actuar de la FIFA ha sido poco estudiado. Esto se debe a la ambigüedad en su composición, proceder y ejecución de ciertas directrices para la planificación de mega eventos deportivos, lo cual resulta en un análisis que podrá generar un acercamiento a una perspectiva alternativa, y un aporte a la disciplina con respecto a lo que acontece en las asociaciones deportivas en el plano internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, la interacción de la FIFA en el desarrollo de las relaciones internacionales actuales genera cuestionamientos acerca del alcance de las normas y directrices planteadas por esta entidad en el desarrollo de los eventos deportivos llamados "Copas del Mundo" en los países receptores de las mismas. El caso de Sudáfrica, evento deportivo que se desarrolló entre los años 2002 y el 2010, es importante para evidenciar que el gobierno sudafricano adoptó las normas y directrices de la FIFA para cumplir con las obligaciones de planificación de la Copa del Mundo Sudáfrica 2010. La reformulación de políticas de infraestructura y jurídicas internas –directamente supervisadas por esta organización– permite en primer lugar, cuestionar el comportamiento de la FIFA bajo los preceptos de actores y sujetos del derecho internacional y, en segundo lugar, el grado de injerencia en la soberanía estatal.

Con el fin de establecer una definición teórica desde el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales, la primera parte del artículo investiga y problematiza la

definición de la FIFA. En la segunda parte analiza la relación del *Soft Law* y esta organización, para lograr analizar los alcances que tiene en la formación de normas internacionales. Por último, la tercera parte expone los hechos concisos tanto en Sudáfrica como en otros momentos de la historia, en los cuales la FIFA injiere en la soberanía del Estado.

1. LA CATEGORIZACIÓN DE LA FIFA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

La *Fédération Internationale de Football Association*, más conocida por sus siglas FIFA, es una “(...) asociación inscrita en el registro comercial de acuerdo a los arts. 60 y ss del Código Civil Suizo” (FIFA, 2015, pág. 6), la cual posee el monopolio mundial del deporte más popular del mundo, el fútbol. Su principal objetivo está encaminado al mejoramiento constante del fútbol mundial, sin embargo, también se enfoca en la creación y organización de competencias oficiales, creación de reglamentos y la promoción de ciertos valores – como la lucha contra el racismo– (FIFA, 2015, pág. 6)

La FIFA está ordenada en asociaciones por continentes, existiendo 6 actualmente (CAF –*Confédération Africaine de Football*–; CONCACAF –*The Confederation of North, Central America, and Caribbean Association Football*–; CONMEBOL –*Confederación Sudamericana de Fútbol*–; OFC –*Oceania Football Confederation*–; AFC –*Asian Football Confederation*–; y la UEFA –*Union des Associations Européennes de Football*–). A estas asociaciones se afilian federaciones de fútbol, cada una de las cuales representa un país o territorio en las competencias oficiales de la FIFA, actualmente en esta se encuentran 211 federaciones nacionales.

La FIFA al ser la organización reguladora del fútbol mundial es quien dicta los lineamientos bajo los cuales se deben desarrollar los torneos de selecciones, siendo la Copa del Mundo de Fútbol de mayores el principal torneo. Es el evento deportivo más grande del mundo, siendo una competencia que nació en 1930 y que tradicionalmente se realiza cada cuatro años con excepción de aquellos torneos que coincidieron con la Segunda Guerra Mundial (1942 – 1946). En cuanto a los miembros que participan en esta, han ido variando de acuerdo al mandato de la FIFA con el paso del tiempo; actualmente participan 32

federaciones: 31 se clasifican por medio de eliminatorias en cada una de las asociaciones y adicionalmente el país anfitrión, para así completar la totalidad de participantes.

Entre los mayores puntos que debe tener en cuenta a consideración el Estado, es el impacto internacional que conlleva organizar este evento, ya que el acontecimiento mega deportivo posee un alcance de alrededor varios billones de personas. Gracias a la globalización y avance de los medios de comunicación derivados del siglo XXI, la Copa del Mundo de la FIFA ha adquirido una popularidad significativa y se estima que aproximadamente 715,1 millones de personas observaron la final de Alemania 2006 (FIFA, 2015, párr. 9). Y para la Copa del Mundo Sudáfrica 2010, al menos 3,2 billones de personas, sintonizaron sus televisores en algún partido de la Copa del Mundo (Guillermo, 2014, pág. 165).

Teniendo en cuenta que debe existir un trabajo mancomunado entre los diferentes entes gubernamentales y así lograr cumplir todas las normativas FIFA para la organización de una Copa del Mundo, se evidencia una primera relación entre el tema deportivo y la acción política de un Estado. Frente a esta relación, entendida como una interacción entre el aspecto político y el uso del deporte como política pública, se le conoce como diplomacia deportiva, la cual ha sido utilizada por los países para crear identidad nacional o para restablecer relaciones diplomáticas entre Estados, utilizando el “(...) deporte para tratar de conseguir los objetivos que cada país establezca internacionalmente.” (Sobrino, 2014, pág. 16).

En primer lugar, la diplomacia deportiva “(...) es un método útil para iniciar diálogos clásicamente diplomáticos entre dos o más actores en el orden internacional con relaciones tensas, o completamente rotas.” (Ushkovka & Petrushevskaya, 2015, pág. 92). A lo largo de la historia se han dado algunos eventos ejemplares de uso de la diplomacia deportiva como la llamada “diplomacia del Ping Pong” que ayudó al inicio de acercamientos entre Estados Unidos y la China comunista durante la Guerra Fría. Asimismo, los Juegos Olímpicos de Berlín organizados por parte del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán en el año de 1936, evento que se utilizó como medio y método de propaganda política para justificar el accionar del Partido Nazi, así como su teoría de la raza aria.

Por otro lado, durante el periodo de la Guerra Fría no fue esquivo el relacionamiento entre política y deporte. Durante los Juegos Olímpicos de Moscú en 1980, Estados Unidos decidió no mandar comitiva alguna a la participación de los mismos, generando de esta manera un efecto dominó en el que al final 65 países de lineamientos políticos afines con Estados Unidos no asistieron a esta cita deportiva. Este comportamiento tuvo respuesta cuatro años después en Los Ángeles 1984 en los cuales la URSS y el bloque soviético de 14 países no mandaron representantes, esto avivó aún más la contienda política que mantenían estas dos súper potencias y que tenía alineado al mundo en bloques.

Teniendo en cuenta lo anterior, la organización y ejecución de un evento deportivo por parte de Sudáfrica se puede entender como una acción política del Estado cuya finalidad era consolidar una identidad nacional entendida como una exaltación del rol del país dentro del continente africano. El gobierno sudafricano identificó en los deportes oportunidades que habían sido poco explotadas. Se asimilaron valores derivados del contexto mundial como “(...) la libertad, equidad, solidaridad y tolerancia. Estos valores son característicos de la diplomacia cultural sudafricana – una fuerza fundamental detrás de la puesta en escena de la Copa del Mundo de la FIFA 2010.” (Ndlovu , 2010, pág. 146).

Aunque este es un evento deportivo, que es organizado directamente por un Estado, la supervisión y regulación de la FIFA acerca de cómo se organiza es evidente y estricta, debido a que aquel país organizador debe seguir todos los lineamientos expuestos en las *Recomendaciones Técnicas y Requisitos de Estadios de Fútbol*, como el *Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios* y el *Organising Association Agreement*. Esta supervisión que es realizada por la FIFA al Estado organizador, pone en el plano de análisis el rol de la organización, que deja de estar bajo la regulación comercial suiza y empieza a ser transnacional.

La existencia de 211 miembros en la FIFA llama la atención a primera instancia debido a que posee más miembros que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual reconoce 193 Estados. Observando así que algunas de las federaciones vinculadas a la FIFA tienen actualmente controversias a nivel internacional, es el caso de Gibraltar y la selección de Kosovo. Asimismo, el reconocimiento de ciertas selecciones por parte de la FIFA, ha levantado cierta polémica, debido a que no son Estados independientes, pero si

acarrear ciertos movimientos independistas, como la selección de Hong Kong, China Taipéi, en menor medida Nueva Caledonia y el caso más representativo, la selección de Palestina.

Gracias a estos movimientos independistas, y a ciertas tensiones internacionales, la FIFA se ha visto en la obligación de intervenir en la conformación de las asociaciones, debido a que un enfrentamiento a nivel de selecciones podría acarrear reacciones violentas. Debido a las grandes diferencias culturales, históricas y de creencias religiosas, de la selección de Israel, no se encuentra afiliada a la asociación de la AFC, sino, a la UEFA, con el fin de evitar enfrentamientos tanto dentro como fuera del terreno de juego, que traería un partido contra la selección de Palestina.

Es de resaltar que en las Relaciones Internacionales, se ha intentado de agrupar a los diferentes actores que confluyen en el panorama internacional bajo categorías de análisis, como por ejemplo las organizaciones internacionales o las organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones internacionales, entendidas como “(...) una asociación de estados establecida mediante un acuerdo internacional por tres o más estados, para la consecución de unos objetivos comunes y dotada de estructura institucional con órganos permanentes, propios e independientes de los estado miembro.” (Barbé, 2007, pág. 154). Estas organizaciones son actores con vital importancia en el plano internacional, solo por detrás de los Estados, sin embargo, no es la definición en la cual se puede encajar a la FIFA.

Se debe resaltar, que gracias a la ambigüedad presente en la composición de la FIFA, donde exclusivamente son miembros las federaciones de fútbol, no se puede catalogar la misma como organización internacional, puesto que no cumple con las características derivadas de la anterior definición. La no existencia de un tratado constitutivo como acuerdo formal debido a que todas las actuaciones de los miembros (federaciones y asociaciones), están regidas por los estatutos de esta organización, adoptadas unilateralmente por los asociados.

Estos estatutos son aceptados por las federaciones, no por los Estados. Este factor ocasiona una desigualdad en cuanto a la composición de la FIFA, con las organizaciones internacionales, puesto que los Estados – nación son fundamentales para el funcionamiento

de estas. Por otro lado, se encuentran las organizaciones no gubernamentales, las cuales cumplen un papel importante en las dinámicas internacionales, asimismo, se encuentran las organizaciones no gubernamentales internacionales.

Las organizaciones no gubernamentales, las cuales son definidas por las Naciones Unidas como “(...) una organización sin fines lucrativos, ciudadanos voluntarios, donde están organizados en un nivel local, nacional o internacional para afrontar cuestiones en apoyo del bien público (...)” (DPI NGO, s.f, párr. 2). Sin embargo, esta definición, puede ser complementada con ciertas características derivadas de otras definiciones, es de resaltar que las ONGs deben tener, entre otras características “(...) una sede permanente y un órgano de gobierno.” (Reinalda, 2011, pág. 21).

La FIFA cumple con ciertas características anteriormente mencionadas como su enfoque internacional, con apoyo a un bien público que es la promoción del fútbol como oportunidad para el mejoramiento de la sociedad mundial, haciendo énfasis en los sectores más pobres del mundo. También posee su sede en Zúrich, Suiza. Su órgano de gobierno principal es el *Congreso de la FIFA*, donde se discuten, deliberan y se deciden las acciones y decretos para el mejoramiento del fútbol. Por último, la FIFA está dividida en ciertas comisiones y comités independientes para mantener la transparencia de la misma, es el caso del *Comité de Ética* y el *Comité de Finanzas*.

Empero, la FIFA no puede catalogarse como una organización no gubernamental, debido a que no está compuesta por voluntarios, y aunque actualmente encontrar en estas organizaciones una presencia mayoritaria de voluntarios es casi imposible, se debe hacer hincapié en cuanto al aspecto económico de sus miembros, dado que la mayoría reciben una retribución económica por sus servicios. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible ver un contraste con la formación independiente y voluntaria de una ONG, la cual se ve formada “(...) por grupos de personas o sociedades, creadas libremente por una iniciativa propia, que persigue un interés en aspectos que atraviesan o trascienden las fronteras nacionales y no buscan un ánimo de lucro.” (Charnovitz, 1996, pág. 350).

Dados los recientes acontecimientos del año 2015, en torno a los hechos de corrupción que se han presentado al interior de la FIFA, se ha abierto a la discusión su

sentido de organización sin la búsqueda de fines lucrativos, debido a que la FIFA se autodenomina como una “(...) comunidad sin ánimo de lucro.” (FIFA, 2014, párr. 1). En este punto es notable ver que durante el periodo de 2007 - 2010 se generaron ingresos por 3.655 millones de dólares (derivados de derechos de televisión; marketing; hospitalidad y concesión de licencias) y con un gasto de 1,298 millones de dólares (FIFA, 2011, pág. 37), para una ganancia de 2,357 millones de dólares. Estos recursos son destinados al mejoramiento del fútbol con programas como *Football for Hope*, *Football for the Planet*; *Fair Play*, asimismo, los recursos percibidos gracias a la Copa del Mundo Sudáfrica 2010, serían destinados a “(...) “20 Centros para 2010”, destinados a divulgar la salud pública, la educación y el fútbol en comunidades desfavorecidas de toda África.” (FIFA, 2015, párr. 12).

En cuanto a la variante internacional de las organizaciones no gubernamentales, las “ONGs Internacionales son como organizaciones internacionales en cuanto ellos son personas legales operando transnacionalmente y están organizadas para perseguir un objetivo público. (...) están creadas bajo leyes nacionales, no leyes internacionales, y son producto de la cooperación entre individuos no Estados.” (Damrosch, Henkin, Murphy, & Smit, 2009, pág. 439). La FIFA aparte de tener un enfoque exclusivamente futbolístico, proporciona una gama variada de ayudas a las diferentes sociedades, las cuales se puede catalogar como la lucha por conseguir un objetivo público.

Las diferentes ayudas brindadas por la FIFA, en torno al desarrollo social de la población en las diferentes 211 federaciones, se pueden ver en la financiación de proyectos como el *Programa Goal; Challenger; Win – Win; Fondo de solidaridad*, entre otros. Con estos proyectos se busca promover un desarrollo sostenible de las federaciones – principalmente- menos favorecidas (FIFA, párr 2). Agregando que en la FIFA, existe una constante cooperación entre individuos, empresas, ONGs, e inclusive actores gubernamentales –sin tener mayor injerencia en las acciones de la FIFA- para la promoción del fútbol, excluyendo la participación estatal.

Sin embargo, las ONGs Internacionales poseen una ambigüedad en cuanto a su participación en el ámbito internacional, debido a que solo se encuentran bajo una legislación nacional (en este caso Suiza), empero “(...) no existe ninguna convención

universal que otorgue a las ONG internacional personalidad y capacidad jurídica en todos aquellos países en los que tenga secciones nacionales o en los que ejercen sus actividades.” (Beigbeder, en Barbé, 2007, pág. 214). Conectando con la FIFA, se puede evidenciar cómo un actor que se encuentra bajo una regulación estrictamente nacional, y sin capacidad jurídica en aquellos 211 territorios donde opera, tiene cierta injerencia en asuntos tan sensibles, como el desarrollo social de la comunidad.

Con base a las definiciones dadas anteriormente, la categorización de la FIFA sigue siendo bastante ambigua en el campo de las Relaciones Internacionales. Esto se debe a su localización en un aspecto casi nacional, pero con un claro objetivo internacional y de promoción en la lucha por un bien público. Se debe tener en cuenta, que la FIFA, es una organización que posee órganos permanentes pero sin presencia estatal y sin una carta constitutiva bajo un acuerdo internacional, persigue un objetivo público a niveles locales, nacionales e internacionales, con sede permanente como las ONG, pero deja en entre dicho su fin lucrativo o composición. Toda esta mezcla de factores, generan que sus características entren en una conjunción y provoquen así una ambigüedad en su categoría, siendo una organización mixta, generando una necesidad de investigación de nuevas categorías de análisis.

A partir del análisis de las dificultades vistas anteriormente, el presente trabajo propone como una primera hipótesis desde las Relaciones internacionales estudiar a la FIFA, usando la definición de una *Organización No Soberana Territorial*. Esta organización se entiende como una formación transfronteriza, no territorial, y la cual no está sujeta a ningún Estado. Además de ello, tienen la capacidad, autoridad e intención para asumir la hegemonía de su tema de dominio, adicionando que pueden hacerse cargo de la elaboración de normas y reglas de su tema y poseen la autoridad para hacerlas cumplir. (Brauer & Haywood, 2010, pág. 12), dentro de esta categoría, se pueden incluir organizaciones tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja¹ o el Comité Olímpico Internacional.

¹ El Comité Internacional de la Cruz Roja posee un debate similar, en cuanto, si es una organización internacional o una organización no gubernamental. Esto se debe a que en “Los convenios de Ginebra de 1949 se refieren en varias ocasiones al Comité Internacional de la Cruz Roja, concediéndole derechos y

Esta nueva categoría que propone Brauer y Haywood, ayuda al análisis de cierto tipo de organizaciones, que actualmente tienen una postura bastante ambigua. La FIFA, quien enfoca todas sus actividades de una manera global, excluyendo las fronteras nacionales, y es quien posee el predominio sobre el tema del fútbol, puesto que es quien dicta las normas y lineamientos de cómo se debe: a) jugar, b) transferir jugadores, c) organización de torneos oficiales, d) y la administración del fútbol en general. Asimismo, sin la autorización de la misma, no se pueden ejecutar ciertas decisiones en el fútbol, y por el contrario la FIFA puede generar sanciones, creando un método de coacción.

Aunque la postulación de una nueva categoría de análisis, como las organizaciones no soberanas territoriales es de vital importancia para la disciplina, se debe enfatizar en la falta de sustento teórico para implementar esta categoría en la literatura académica. Si bien la FIFA se acopla a esta definición, la disciplina se ha visto limitada a la hora de categorizar nuevos actores en el sistema internacional, capaces de influir en temas no tradicionales en el estudio de las Relaciones Internacionales. Lo anterior se puede evidenciar en el caso de la FIFA con el fútbol.

2. LA FIFA, EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL SOFT LAW

Considerando las dificultades conceptuales encontradas en la disciplina de las Relaciones Internacionales, es relevante analizar a la FIFA desde el derecho internacional. Especialmente lo que propone este artículo está enfocado a la estructura de actores y sujetos de esta rama. El artículo analiza el concepto de Soft Law, con el fin de desarrollarlo y estudiando el comportamiento de la FIFA en el términos de la política internacional.

En el derecho internacional, los dos objetos de estudio principales son los actores y sujetos. Los sujetos del derecho internacional tienen como característica fundamental que son creadores de derecho, sin embargo, tradicionalmente se ha dado esa atribución principalmente a los Estados y a las organizaciones internacionales. Los Estados poseen capacidad internacional absoluta, lo cual significa que un Estado puede aceptar o no la

obligaciones. Por ejemplo, el artículo 125 del Convenio de Ginebra sobre el Trato a los Prisioneros de Guerra (...). Además, el Comité Internacional desempeña otras actividades en el plano internacional que le dan carácter, indudable de sujeto de derecho internacional: suscribe tratados, goza de inmunidades de jurisdicción en determinada medida, ejerce la protección de sus funcionarios, cumple funciones análogas a las consulares.” (Manual de Derecho Internacional, pág. 28 - 29).

participación en un tratado, asimismo, el Estado puede crear otros sujetos, debido a que “(...) se deja al establecimiento estatal para decidir en cada caso, que poderes y obligaciones se le otorgaran a una institución específica.” (Cassese, 1986, pág. 85). Esta decisión estatal acerca de que obligaciones otorgarles, adjudica a los Estados como los principales sujetos del derecho internacional. En cambio, las organizaciones internacionales, poseen una capacidad jurídica internacional limitada, debido a que no puede crear más sujetos, y está supeditada a su acta constitutiva, de igual manera, en estas solo los Estados pueden ser miembro.

Se debe tener en cuenta, que los actores del derecho internacional, no pueden crear derecho alguno, y solamente están presentes, en muchos casos, para dar una visión u opinión consultiva a los Estados u organizaciones internacionales. Entre los actores más característicos, se encuentran las organizaciones no gubernamentales y los tribunales o cortes internacionales. Aunque la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales, se deriva a partir de su carta constitutiva, dentro de la cual gozan de ciertos derechos y deberes, permitiéndoles así crear otros actores dentro del derecho internacional, otorgándoles cierto mandato, estos nuevos actores adquieren así ciertas atribuciones y responsabilidades en el ámbito internacional, es el caso de las organizaciones no gubernamentales internacionales y los tribunales internacionales.

En cuanto a los sujetos del derecho internacional son entendidos como aquellos “(...) que incluyen personas y entidades capaces de poseer derechos internacionales y deberes bajo el derecho internacional y dotado con la capacidad para tomar ciertos tipos de acciones en el plano internacional.” (Henkin, Crawford, Schachter, & Smit, 1998, pág. 241). Por lo cual, en la actualidad los sujetos del derechos internacional reconocidos son “(...) los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales (la Iglesia Católica, la Soberana Orden Militar de Malta) (...)” (Manual de Derecho Internacional, pág. 13).

No obstante, debido al aumento de actores en el ámbito internacional, que son capaces de influir en diferentes esferas del Estado o de organismos internacionales, ha existido un punto ciego en el momento en el cual un actor puede llegar a ser un sujeto. Puesto que la categoría de sujetos del derecho internacional es limitada, por ello en la

actualidad quienes ostentan la mayor parte de responsabilidad en el ámbito internacional son principalmente los Estados

Debido a la atomización de actores, la actualidad internacional “(...) es más compleja y con el tiempo muchas clases de entidades que han sido consideradas como capaces de tener derechos y deberes internacionales y la capacidad de actuar en el plano internacional.” (Henkin, Crawford, Schachter, & Smit, 1998, pág. 241). No obstante, algunas organizaciones brillan por su falta de precisión bajo las categorías de actores y sujetos del derecho internacional, es el caso de:

“Las organizaciones internacionales como el Banco Mundial, las Comunidades Europeas o la OTAN pueden cumplir sus funciones sólo si aparecen en el ámbito del derecho internacional (frente a sus miembros o frente a terceros Estados) como titulares de derechos y deberes propios (por ejemplo, mediante la celebración de tratados).” (Herdegen, 2005, pág. 66).

Empero, el único órgano subsidiario de una organización internacional que provee obligatoriedad en su carta constitutiva, en el cumplimiento de sus resoluciones es el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Aunque se debe hacer la salvedad, que ciertos organismos especializados u organizaciones internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo, y la Organización Mundial del Comercio, respectivamente, han logrado generar ciertas normas y directrices que han sido efectuadas sin tener claro su estatus de obligatoriedad.

En el derecho internacional existen diversos mecanismos para el manejo de controversias que se presenten entre Estados, resalta uno por su rol de solución de conflictos entre Estados, es el caso de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Aunque es un órgano de las Naciones Unidas, este promulga tanto opiniones consultivas como sentencias a los Estados.

En cuanto a sus sentencias, estas sí son de carácter vinculante, debido a ciertos apartados del capítulo XIV de la Carta de las Naciones Unidas. En el artículo 93 numeral 1 “Todos los Miembro de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.” (Organización de las Naciones Unidas, 1945, pág. 23). Y por

otro lado el artículo 94 numeral 1 “Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.” (Organización de las Naciones Unidas, 1945, pág. 23). No obstante, las opiniones consultivas no son vinculantes, debido a que el Estado en cuestión debe aceptar la jurisdicción de este tribunal, para la solución de conflictos.

Otro órgano de las Naciones Unidas, el cual trabaja en pro de la investigación y mejoramiento del derecho internacional, es la International Law Commission (ILC). Este órgano, ha promulgado ciertas recomendaciones como está estipulado en el artículo 12 de la ILC, donde la responsabilidad de los Estados se discute, debido a que “hay una violación de una obligación internacional por parte de un Estado cuando un acto de este, no está en conformidad con lo que es requerido de el por aquella obligación, independientemente de su origen o carácter.” (Damrosch, et al., 2009, pág. 512).

Aunque existen diferentes entidades que están especializadas a estudiar, y ayudar a la evolución del derecho internacional para un funcionamiento más armonico, solamente unos pocos son de carácter obligatorio explícito. Dicho carácter de obligatoriedad, o también denominado como Hard Law, en derecho internacional son “(...) aquellos instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado.” (Del Toro, s.f., pág. 528). Por lo cual, los expuestos en el artículo 38 de la CIJ, se podría considerar como Hard Law como lo son las convenciones internacionales; la costumbre internacional; los principios generales del derecho; las sentencias o tratados (Organización de las Naciones Unidas, 1945, pág. 7).

2.1. LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL SOFT LAW Y LA FIFA

Existen cierto tipo de normas que aunque no son de obligatorio cumplimiento, se cumplen por parte de los Estados. A este tipo de normas, se le da el nombre de Soft Law, las cuales se diferencian principalmente de las normas de Hard Law “(...) en el sentido de las pautas de conducta que no son ni estrictamente normas de derecho obligatorias, ni máximas políticas completamente irrelevantes, operan en una zona gris entre el derecho y la política (...)” (Malanczuk, 1997, pág. 54), esta zona gris donde este tipo de derecho se encuentra, posee una gran discusión académica, en relación a las fuentes del derecho.

El Soft Law “(...) es el nombre otorgado a aquellas reglas del derecho internacional, que no estipulan derechos u obligaciones concretas para las personas legales a las que van dirigidas.” (Dixon, 2013, pág. 52). La ambigüedad y el difuso trabajo que este tipo de derecho cumple en el papel internacional, ha generado ciertas perspectivas del uso que se le ha otorgado al mismo. Debido a su característica de no trabajar bajo una acción coercitiva de obligatorio cumplimiento, ciertas líneas de pensamiento se han inclinado a afirmar que el Soft Law “(...) es una descripción de aquellos valores, directrices, ideas y propósitos que pueden convertirse en reglas de derecho internacional, pero sin embargo, no lo han hecho.” (Dixon, 2013, pág. 52). Por otro lado, existe otra línea de pensamiento, la cual se inclina por afirmar que el “Soft Law es sencillamente una expresión de una dificultad jurídica para la clasificación de tales instrumentos, detrás de los cuales no existe una clara voluntad jurídica de otorgarle carácter vinculante.” (Herdegen, 2005, pág. 164).

Teniendo en cuenta las definiciones expuestas anteriormente, se puede argumentar que el Soft Law es ante todo una exposición de voluntad de los sujetos del derecho internacional. De igual manera, se puede clasificar como una expresión que busca o anticipa una acción o reacción por parte de los actores, que si bien no es plenamente positiva, sí se entiende como en un proceso de serla. Con todo el apoyo teórico y académico proporcionado anteriormente, es posible hacer la conexión con el objeto de estudio de este artículo, la FIFA.

Teniendo claro el concepto teórico a utilizar en el texto, es posible abordar en este punto el procedimiento por el cual se establece una Copa del Mundo. La organización de una Copa del Mundo de fútbol de la FIFA, siendo un fenómeno mediático y atractivo a los ojos del mundo, se ha ido profesionalizando la manera en cómo se debe organizar este evento, con el pasar de los años. Asimismo, los Estados han encontrado en la Copa del Mundo, una ventana perfecta para mostrarse ante el mundo, bajo diferentes perspectivas.

Entre los ejemplos más destacados se pueden encontrar, el mundial de España 1982, bajo la visión de mostrar una nueva España tras el franquismo. Corea y Japón 2002, bajo la visión de unidad asiática y poderío económico ante el mundo. Brasil 2014, con su ideario de mostrarse como la nación latinoamericana más influyente y dueños del *Jogo Bonito*. Y por último, Sudáfrica no fue esquivo al uso de este evento como ventana político

económica, era la manera de mostrar que aquel fenómeno del apartheid había terminado, y existía una cohesión social, asimismo, como el actor más influyente del continente africano.

De igual manera, la atracción de inversión extranjera es uno de los beneficios para la organización de la Copa del Mundo, es importante ver esta relación a partir de los BRICS: Sudáfrica organizó el evento en el año 2010, Brasil en el 2014 y Rusia se encuentra próxima a organizarlo en el 2018. En este grupo quedaría entonces faltando India y China, lo cual se entiende en la medida en que el fútbol no es el deporte nacional del país, ni cuenta con un gran atractivo para la población en general. No obstante, la liga de fútbol de China, está recibiendo gran inversión por parte del gobierno y de privados, para atraer estrellas del fútbol mundial, es por ello que en los meses de enero y febrero del 2016, la liga china desembolsó aproximadamente 366 millones de euros en fichajes de jugadores como el brasilero Ramírez, el colombiano Jackson Martínez, el argentino Ezequiel Lavezzi o el marfileño Gervinho. (Sainz de Vicuña, 2016, párr. 1).

En la última década, la manera en que se organiza este evento deportivo tiene una dificultad bastante elevada, dado los exorbitantes números de audiencia y turistas que tiene este evento. Por ello la FIFA, ha desarrollado diferentes reglas, y documentos para la organización y planificación de la Copa del Mundo, pero al no ser un sujeto del derecho internacional estas regulaciones que ha creado, no son de obligatorio cumplimiento, pero tradicionalmente todas estas normas estipuladas por la FIFA, han sido cumplidas a cabalidad por parte de los Estados sede de la Copa del Mundo.

En cuanto a las fuentes formales del derecho, solo los tratados y la costumbre, constituyen el principal medio de creación de normas internacionales. No obstante, la costumbre siempre ha estado en centro de estudio debido a que este concepto puede llegar a ser confuso, debido a que la costumbre debe ir acompañada de una práctica repetitiva “(...) la practica evoluciona entre ciertos Estados bajo el impulso de demandas económicas, políticas o militares. Si no se encuentra con la oposición fuerte de otros Estados, pero es cada vez más aceptada o consentida se acerca más a la visión dictada por el derecho

internacional.” (Cassese, 1986, pág. 180)², debido a que no existen reglas claras acerca del tiempo algún comportamiento puede ser considerado como costumbre.

Empero, la atomización de actores tanto en la disciplina de las Relaciones Internacionales, y en el Derecho Internacional, ha provocado ciertas zonas grises en las dos disciplinas. Es por ello, que entidades como las supranacionales –Comunidad Europea-, pueden ocasionar aún más hipótesis de fuentes de obligaciones que no encajan en el art 38. “(...) el proceso de creación de derechos y obligaciones internacionales reposa en el consentimiento de los Estados y, por tanto, existe una “infinita variedad de manifestaciones de Derecho Internacional que no se constriñe al texto del art. 38”.” (Alarcón García, 2010, pág. 13). Lo último, fue manifestado por el Juez de la Corte Internacional de Justicia Richard R. Baxter, da a entender que los hechos repetitivos y consentidos por los Estados, son una manifestación más de normas internacionalmente aceptadas.

Aunque la FIFA no está en capacidad de crear derecho y así ser catalogado como sujeto del derecho internacional, sí ha logrado establecer ciertos comportamientos en los Estados sede, para la organización de las Copas del Mundo de Fútbol. Gracias a este comportamiento, las normas y directrices que ha promulgado la FIFA, en diferentes aspectos del fútbol, poseen ciertas características del Soft Law. De hecho en la actualidad internacional, el nivel de influencia se ha hecho más evidente, cuando en el 66° Congreso de la FIFA celebrado durante el 12 y 13 de mayo del 2016 en la Ciudad de México, se reconocieron como selecciones del mundo a las selecciones de Kosovo y de Gibraltar, lo cual avivó la discusión de que tanto puede influir este reconocimiento, como herramienta y como un paso más al reconocimiento y legitimidad internacional de un Estado.

3. LA *SOFT COERCION* Y LA INFLUENCIA DE LA FIFA EN EL COMPORTAMIENTO ESTATAL

² Traducción libre del autor

³ En el Cuaderno de Obligaciones de la FIFA para la Copa Mundial 2010, la sección 4 en el cual se estipulan las Garantías Gubernamentales, en el cual se tratan diferentes aspectos en los cuales el gobierno debe garantizar las exigencias de la FIFA. Son 17 aspectos: Permisos de entrada y salida, Permisos de trabajo, Aduana e impuestos, Otros impuestos, deberes y gravámenes, Seguridad, Transacciones bancarias y de divisas, Telecomunicaciones, informática, Centro internacional de comunicaciones (IBC), Centro de los medios informativos, Transporte, Trámites de inmigración, aduanas y facturación, Política de precios, La propiedad de la FIFA de los derechos de mercadotecnia y de los medios de comunicación, Explotación de los derechos de mercadotecnia, Indemnidad, Himnos Nacionales y banderas, Servicios médicos. (FIFA, 2003, págs. 18 – 23).

La acción de reconocimiento, hacia un Estado o territorios en cuestión con disputas internacionales no ha sido la única acción por parte de la FIFA, que ha ocasionado un estudio y análisis de consecuencias en el plano internacional. Por parte de la FIFA se puede evidenciar y analizar una Soft Coercion, la cual se puede entender cómo “(...) unas sanciones de carácter blando y poco convencional, que algunos autores al referirse a ellas las exponen como consecuencia directa de las “backdoor rules” – “reglas detrás de la puerta”.” (Mancera, 2014, pág. 22). Estas reglas detrás de la puerta, juegan un papel fundamental, en la relación de obligación y el Estado.

No obstante, ninguna de estas reglas, normas o directrices son de obligatorio cumplimiento puesto que provienen de la FIFA, sí han logrado ejercer cierta coerción, más bien una Soft Coercion, sobre los Estados sede de la Copa del Mundo. Se debe hacer hincapié, que la organización de este evento deportivo no ha sido el único caso de una Soft Coercion por parte de la FIFA, existen diferentes ejemplos a lo largo de la existencia del máximo regulador del fútbol, que ha generado un resultado positivo encaminado a los intereses de la FIFA.

Algunas situaciones controversiales han sucedido entre las naciones adscritas a la FIFA, por medio de sus federaciones, y que han tenido eco en las regulaciones nacionales, que pueden ejemplificar el uso de la Soft Coercion por parte de la FIFA. El primero de estos casos, es lo que ocurrió con la Selección de Fútbol de Indonesia, cuando el gobierno indonesio tuvo una injerencia directa en la Liga Nacional en el año del 2015. Bajo los Estatutos de la FIFA, la injerencia gubernamental en alguna de las competencias reconocidas por la FIFA, incurre en una violación a los mismos, por ende, el órgano rector del fútbol mundial, tomó la decisión de excluir a esta selección para las rondas eliminatorias para la Copa del Mundo Rusia 2018, así como la cancelación del torneo en curso en el país asiático. (Reuters, 2015, párr. 2).

Asimismo, lo sucedido en la Tragedia de Heysel en el año de 1985 en Bruselas – Bélgica, el caso de la amenaza por parte de la FIFA a la Federación Portuguesa de Fútbol de exclusión de toda competencia internacional, tanto a clubes como a la selección por el no reconocimiento de cierto régimen jurídico por parte de la FIFA dirigido hacia las federaciones asociadas. Por último, lo ocurrido entre el Club Olympique de Marseille y la

presentación de recursos ante ciertas jurisdicciones nacionales. Estas situaciones muestran que la FIFA, ha logrado ejercer ciertas presiones a las federaciones de sus países asociados a tal punto que la participación estatal se vuelve necesaria.

La FIFA ha tenido casos emblemáticos de su influencia a través de la historia, el caso de la Tragedia de Heysel en el año de 1985, cuando se disputaba la final de la Copa Europa de fútbol de la UEFA, entre el equipo inglés Liverpool y el italiano Juventus, murieron 39 aficionados que se encontraban dispuestos a ver el encuentro a causa de una estampida humana, entre los que se encontraban 34 italianos aficionados a la Juventus; 2 belgas; 2 franceses y un británico. Aunque este incidente ocurrió antes del inicio del partido, las autoridades competentes decidieron realizar el partido, sin presentar alguna novedad.

Es en el año de 1991, seis años después de esta tragedia, se emite un fallo, donde la justicia belga, más exactamente el Tribunal Supremo de Bélgica, culpa a la UEFA por los hechos ocurridos en el 85. Empero, tanto la UEFA como la FIFA, en desacuerdo con este fallo emitido por parte de este organismo estatal, realizan diferentes apelaciones con el fin de que aquellas indemnizaciones corran por cuenta del gobierno belga. Es así como, estos organismos deciden crear un paquete de sanciones en contraposición a lo ocurrido con la justicia belga, se acuerda: “(...) la expulsión de sus equipos y de su selección de las competiciones europeas; el rechazo de la candidatura de Bélgica como sede de la “Europa-96” actualmente llamada Eurocopa; la negativa a la celebración en Bélgica de finales continentales; y, como colofón, el veto a la disputa en este país de encuentros internacionales.” (Blanco, 1995, pág. 49). Todas estas sanciones se tomaron con el fin, de que en eventos desafortunados futuros, los directivos de esta organización, no fueran considerados como responsables.

En el segundo caso, en el año de 1993 la controversia se desató cuando la confederación europea de fútbol (UEFA), decide sacar al Olympique de Marseille de la Copa de Europa, siendo este el campeón reinante. Esta decisión fue adoptada por este organismo, debido a acusaciones dirigidas hacia este club francés donde se aseveraba que habían existido sobornos hacia jugadores de otros equipos franceses, con el fin de que el Olympique de Marseille, ganara la liga. La sanción ya impuesta por parte de la UEFA a

este club, causó un completo malestar en las directivas del club, a lo cual acudieron a una apelación bajo la ley suiza, que resultó siendo competente, debido a que tanto la UEFA como la FIFA, son asociaciones bajo el derecho suizo.

Los tribunales suizos, fallaron a favor del club francés, provocando una reacción mucho más agresiva de la UEFA, y acompañada por la FIFA, donde se amenazó al club marsellés de “(...) excluirlo definitivamente de toda competición, incluida la competición nacional francesa, porque sus estatutos asociativos prohíben a los clubes y a los deportistas recurrir a Tribunales ordinarios, al considerar que cualquier disputa deportiva debe resolverla exclusivamente una autoridad deportiva (...)” (Blanco, 1995, pág. 50). Tras estas presiones directas al club, y otras dirigidas hacia la Federación Francesa de Fútbol, donde si no se excluía al Olympique de Marseille, la selección francesa que ya encontraba clasificada para la Copa del Mundo Estados Unidos 1994, también sería descalificada.

Debido a todo lo anterior, el presidente del club francés tomó la decisión de retirar el recurso impuesto bajo la legislación suiza, argumentando que tras este pleito nadie saldría favorecido. En lo acontecido con Portugal en el año 2011, la FIFA amenazó “(...) que podría dejar por fuera de todos los torneos internacionales a los clubes agremiados a la Federación Portuguesa de Fútbol (FPF)” (El Informador, 2011, párr. 1), así como la selección de fútbol sufriría las mismas consecuencias por no aceptar el Régimen Jurídico de las Federaciones Deportivas, el cual fue expedido tanto por la FIFA, como por su asociación la UEFA, y que ya había entrado en vigor el último día del año 2008.

Bajo los tres casos expuestos anteriormente, más lo ocurrido con la selección de Indonesia, se ha demostrado como la FIFA utiliza la llamada Soft Coercion, con el fin de hacer valer sus reglas y normas bajo todos aspectos posibles, desde las regulaciones jurídicas internas, hasta la no aceptación de injerencia estatal en los asuntos deportivos. Aunque las situaciones anteriormente presentadas corresponde únicamente a federaciones y clubes deportivos, se puede apreciar este tipo de acción en el caso de un Estado, como se puede observar en Sudáfrica.

Sudáfrica decide organizar este evento deportivo bajo los argumentos de utilizar dicho evento como una ventana hacia el mundo, para mostrar su crecimiento tanto

económico como social. Asimismo, para demostrar su estatus de potencia emergente en el mundo, y como claro actor influyente en el continente africano, con Marruecos y Egipto, son los actores más influyentes de esta zona geográfica.

El ex presidente de la FIFA, Joseph Blatter, con el inicio del nuevo milenio, adoptó una decisión, con la cual llevaría el fútbol por todo el mundo. Esta decisión es conocida como la *Política de Rotación*, la cual consistía en llevar la organización de la Copa del Mundo a través de los cinco continentes, gracias a ello se realiza por primera vez en Asia en 2002 Corea y Japón, Europa 2006 en Alemania, África 2010 con Sudáfrica, América en el año 2014 con Brasil, no obstante, aunque la política ha cambiado de enfoque y no es exclusivamente por continentes, sino, por el contrario a lugares en donde el fútbol no sea el principal deporte, se denominó la sede 2018 a Rusia, y 2022 a Qatar.

El secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, exaltaba la oportunidad a la que se enfrentaba Sudáfrica, no solo en cuestión de desafíos de cómo organizar este evento, sino, como la gran oportunidad de África para mostrarse como un territorio de progreso y oportunidades para el mundo, por esta misma razón afirmó:

“Ya hay una variedad de actores internacionales, nacionales y locales (...) que han estado activos en el uso del impulso positivo generado para impulsar proyectos de desarrollo. Estoy seguro que estos proyectos van a prosperar y dejar un legado de desarrollo estable y sostenible – Sudáfrica y todo el continente africano deben aprovechar los beneficios creados por la Copa del Mundo.” (FIFA, 2010, párr. 3).

No se puede dejar a un lado, el contexto social, del cual proviene Sudáfrica, y como el uso de los deportes y más específicamente de los mega eventos deportivos, han servido para la formación de una identidad sudafricana. La mancha que carga Sudáfrica, debido a lo ocurrido con el Apartheid, es una imagen que quieren cambiar ante la sociedad internacional, y han ido paso a paso, en busca de tal objetivo.

Con la Copa del Mundo de Rugby celebrada en el año de 1995, y con la Copa del Mundo de Fútbol de la FIFA en el año 2010, el gobierno sudafricano –en cabeza intelectual de su líder Nelson Mandela-, ha procurado generar una identidad sudafricana, basada en la

unidad, tolerancia y respeto de los unos con los otros. Tanto en la Copa de Rugby del 95, con los *Springboks* unidos en la denominada reconciliación de blancos y negros, como las multitudes combinadas en las tribunas de Sudáfrica 2010, se ha intentado abogar por una África más unida, y los mega eventos deportivos han sido el arma política por excelencia de este gobierno.

Sin embargo, se debe analizar todas las concesiones que realizó Sudáfrica con el fin de realizar la Copa del Mundo 2010, con un actor tan imponente e importante como la FIFA. Lo cual se desglosa en dos ejes fundamentales: el primero de ellos, son las reformas que giran en torno a la infraestructura de la nación, el segundo, serán aquellas reformas que tienen que ver con ámbitos jurídicos. La FIFA ha estipulado en diferentes normas y directrices como las *Recomendaciones Técnicas y Requisitos de Estadios de Fútbol*, así como el *Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios*, el *Organising Association Agreement* y uno de los más importantes el *Cuaderno de Obligaciones para la Asociación Organizadora*, los cuales son temas transversales a la actualidad de los Estados sede.

3.1. REFORMAS DE INFRAESTRUCTURA EN SUDÁFRICA

Las reformas de infraestructura, que realizó Sudáfrica, estuvieron enfocadas en tres ejes fundamentales: estadios; líneas de transporte; y salud. Se debe tener en cuenta, que gracias a proyectos incentivados por la FIFA, como es el caso de *Green Goal*, siempre se procura por el desarrollo sostenible de la comunidad que tendrá a sus alrededores algún estadio de la Copa del Mundo. En el caso de la copa llevada a cabo en el año 2010, la FIFA enfocó sus objetivos ambientales en seis ejes fundamentales, los cuales eran “a) cambio climático; b) eficiencia energética y energías renovables; c) gestión integral de residuos; d) conservación y gestión del agua; e) abastecimiento y transporte sostenible; f) acomodación.” (United Nations Environment Programme, 2012, pág. 14). Asimismo, en el documento citado anteriormente, se encuentran todos los programas y esfuerzos requeridos por la FIFA para una buena ejecución de la copa, en términos medioambientales.

En cuanto a los estadios, primer eje de las reformas de infraestructura, es uno de los aspectos que puede causar mayores complicaciones para los organizadores. Esto se debe, a la existencia de una guía de recomendaciones por parte de la FIFA, tanto para la

construcción de nuevos estadios, como para la remodelación de los mismos, puesto que deben cumplir con requisitos mínimos. En Sudáfrica, de los diez estadios utilizados para el desarrollo de toda la copa, se construyeron cinco, y los restantes fueron remodelados, todos bajo los lineamientos y supervisión de la FIFA.

Entre estas directrices que plantea la FIFA, en relación a los estadios, siempre se hace más hincapié en las entregas de los estadios nuevos, y los estadios renovados que acogerían los encuentros más importantes –entendiendo importantes, desde cuartos de final-. La presencia de esta organización, a la hora de indicar el cómo construir es bastante fuerte, puesto que se indica desde cómo debe ser la dirección del campo, teniendo en cuenta la ubicación de los medios de comunicación y evitando una exposición muy grande a los rayos ultravioleta a los aficionados asistentes a los partidos.

Asimismo, existen todas las recomendaciones estrictamente marcadas de los vestuarios con un espacio de 80 metros cuadrados, más 40 de sala de masajes, más 50 metros de área de aseo e instalaciones sanitarias y 30 metros para salas de entrenadores, sumando así 200 metros cuadrados de vestuarios por equipo (FIFA, 2011, pág. 95), y cada una de estas zonas, con especificaciones de escusados, lava manos etc. Es el documento de la FIFA, llamado *Estadios de Fútbol, Recomendaciones técnicas y requisitos*, se pueden observar todas las especificaciones mínimas que pide la FIFA, para que un estadio sea avalado por esta.

Es este documento, no está exclusivamente enfocado a lo que ocurre dentro del estadio o del césped. Dadas las magnitudes de la construcción de un estadio de fútbol, que por mínimo debe tener capacidad para 40.000 espectadores, la FIFA también abarca lo que se encuentra al exterior de los estadios. Es el caso de los medios de transporte, o malla vial de las ciudades sedes. El gobierno sudafricano, enfocó todos sus esfuerzos por hacer de la Copa del Mundo, una herramienta para promover un progreso nacional de manera exponencial.

El Departamento de Transporte de Sudáfrica, desarrolló un plan llamado *Plan de Acción del Transporte 2010*, el cual tenía cuatro pilares fundamentales que consistían en: “a) acelerar los planes de transporte existentes y maximizar la infraestructura de transporte

existentes; b) mejorar el transporte público, e incentivar su uso; c) integrar los servicios de transporte existentes; y d) acelerar la aplicación de las políticas gubernamentales económicas y de desarrollo sostenible.” (Republic of South Africa, 2010, pág. 11). Este programa gubernamental, tiene fuertes conexiones con el documento de la FIFA de estadios, dado que la FIFA exige que cada estadio este directamente conectado con los medios de transporte existentes –metro, buses- para facilitar la movilidad de los espectadores.

Pero la comunidad que rodea los estadios, no queda por fuera del objetivo de la FIFA, debido a que la mayoría de exigencias realizadas, tienen un bien común en el Estado organizador. Aquellas zonas circundantes a los estadios también son intervenidas, logrando así un impacto más grande. En el caso sudafricano, existieron dos casos emblemáticos de cómo los estadios generaron un impacto positivo en la comunidad gracias al esfuerzo del gobierno y de las directrices de la FIFA.

El primero de ellos, fueron obras de mejoramiento que se hicieron en la ciudad de Polokwane, gracias a que “El Departamento de Asuntos del Agua desarrolló la infraestructura de agua para el Estadio Mbombela, mejoró la red de aguas de la municipalidad de Polokwane y aseguró la *Certification Blue Drop* para todas las ciudades anfitrionas.” (Republic of South Africa, 2010, pág. 27). La certificación de la cual habla el Reporte de la Copa del Mundo 2010 realizado por el gobierno sudafricano, consiste en que cada ciudad que acogería la Copa del Mundo debería tener un manejo de aguas completamente de calidad, tanto para el estadio, como para la comunidad. Sin la expedición de esta certificación el estadio no sería avalado y no se realizarían los partidos en dicho estadio, ocasionando unos perjuicios económicos debido a todos los dineros invertidos.

El segundo caso emblemático, para el mejoramiento de la comunidad sudafricana, en el tiempo de la Copa del Mundo, está relacionado con el sistema de salud. El Ministerio de Salud se comprometió con la FIFA a tener un completo engranaje para la prestación del servicio de salud en el mes de duración del evento deportivo. Entre los aspectos más importantes de este programa sudafricano en torno a la salud, tanto de los asistentes como de la comunidad se encontraban: “a) mejoramiento significativo de la infraestructura del sector salud; b) atención primaria gratuita; c) venta de medicamentos básicos en los

estadios; d) farmacias 24 horas durante el mes de mundial.” (Embajada de la República de Sudáfrica , 2010, pág. 17). Es pertinente resaltar, la disposición presente por parte del gobierno sudafricano para el mejoramiento de los servicios de salud, no obstante, muchos de estos esfuerzos se quedaron en el pasado dado que Sudáfrica solo aplicó estas medidas del 11 de junio al 11 de julio del 2010, que fue el periodo durante el cual se desarrolló el mundial.

Sin embargo, los cambios en la infraestructura física de las comunidades sudafricanas, no fueron los únicos cambios significativos en el ámbito jurídico, también se vio permeado por estas transformaciones derivadas de la Copa del Mundo. Algunas reformas que realizó Sudáfrica, fueron vistas con ojos de preocupación debido a la magnitud que estas representaban en relación a la situación, debido a que “(...) la temporal suspensión de leyes, y más sorprendentemente, derechos constitucionales, que son por lo general solamente suspendidas en Estado de Guerra o Emergencia Nacional” (Tang, 2013, párr 4). Estas acciones, que son tomadas en casos de extrema urgencia, o necesidad del Estado, fueron adoptadas con ligereza para un evento deportivo, también se debe tener en cuenta que la mayoría de estas modificaciones de leyes, fue con el fin de favorecer el accionar de la FIFA en el mes de duración de este evento.

3.2. REFORMAS JURÍDICAS EN SUDÁFRICA

Las exigencias FIFA para la Copa del Mundo abarcan diferentes campos de la coyuntura del país sede, no obstante, existen ciertos puntos en los cuales se ve la injerencia de la FIFA en tema de exclusividad estatal. En el *Cuaderno de Obligaciones para la Asociación Organizadora* publicado por la FIFA para aquellas naciones que desean ofertar su candidatura se encuentran expuestas todas las exigencias para un satisfactorio cumplimiento de la Copa del Mundo.

Entre estos requerimientos se encuentran ciertos apartados con un contenido de intromisión clara, como se encuentra consignado en el apartado C de la declaración del gobierno (3.2), estipulada en las disposiciones finales (capítulo 3) “se expedirán todas las garantías establecidas en la sección 4 del cuaderno de obligaciones, que firmarán los ministros competentes, para garantizar el éxito de la Copa Mundial de la FIFA 2010”

(FIFA, 2003, pág. 17). De igual manera, la FIFA también exige que “se adoptarán todas las medidas necesarias, incluida la aprobación de nuevas leyes, para cumplir con las garantías establecidas en el cuaderno de obligaciones de obligaciones y garantizar el éxito de la Copa Mundial 2010.” (FIFA, 2003, pág. 17)³. Esta adopción de nuevas leyes, se vio reflejada en las reformas jurídicas que hizo Sudáfrica.

Para abordar el tema de reformas jurídicas, se analizará bajo tres ejes: el primero acerca de asuntos migratorios; segundo en relación a los juzgados creados especialmente para este evento, y por último aquello ocurrido con la venta de cerveza al interior de los estadios. El primer eje, de los anteriormente mencionados, el aspecto migratorio; se tenían previstas la visita de aproximadamente medio millón de turistas en 4 semanas, con relación a la Copa del Mundo. En condiciones normales, los protocolos migratorios serían insuficientes para acoger a toda esta cantidad de individuos, por ello y con asesoramiento de la FIFA, se pusieron en ejecución varios mecanismos migratorios.

Entre los que se encuentran “*Las Visas para el Evento*: Esta visa será emitida a personas provenientes de países no exceptuados de requerimiento de visa que presenten prueba de compra de entradas para partidos de la FIFA.” (Republic of South Africa, 2010, pág. 4), de lo cual se puede resaltar que Sudáfrica fue el primer Estado organizador de este evento en implementar este tipo de visa, la cual no tendría ningún costo. También es de resaltar que todos aquellos delegados de la FIFA, sin importar su país de origen, viajarían sin visa a este evento.

Asimismo, Sudáfrica con el Comité Coordinador de Control Fronterizo (BCOCC) y su dependencia creada para el evento, el Foro de la Copa Mundial de la FIFA 2010, se logró engranar todo un sistema para potencializar el aparato migratorio del país. La influencia de la FIFA, se vio claramente plasmada, cuando la BCOCC aprobó una lista de

³ En el Cuaderno de Obligaciones de la FIFA para la Copa Mundial 2010, la sección 4 en el cual se estipulan las Garantías Gubernamentales, en el cual se tratan diferentes aspectos en los cuales el gobierno debe garantizar las exigencias de la FIFA. Son 17 aspectos: Permisos de entrada y salida, Permisos de trabajo, Aduana e impuestos, Otros impuestos, deberes y gravámenes, Seguridad, Transacciones bancarias y de divisas, Telecomunicaciones, informática, Centro internacional de comunicaciones (IBC), Centro de los medios informativos, Transporte, Trámites de inmigración, aduanas y facturación, Política de precios, La propiedad de la FIFA de los derechos de mercadotecnia y de los medios de comunicación, Explotación de los derechos de mercadotecnia, Indemnidad, Himnos Nacionales y banderas, Servicios médicos. (FIFA, 2003, págs. 18 – 23).

12 aeropuertos, 13 puertos terrestres y 4 puertos marítimos (Republic of South Africa, 2010, pág. 6), como puntos de ingreso al país, con certificación de alta calidad y competitividad, para acoger la Copa del Mundo, los cuales fueron designados como únicos puntos de acceso al país.

En el segundo eje, se encuentran aquellos juzgados creados exclusivamente para la Copa del Mundo. Este tema sin duda alguna, ha sido uno de los más debatidos en cuanto a que tanto puede influir la FIFA, en la legislación de un Estado. La creación de juzgados u organismos con una relación explícita a un evento, deja entrever los límites a los cuales estaba dispuesto a llegar la justicia sudafricana por dar muestras de su efectividad en diferentes aspectos.

El aspecto judicial, siempre fue preponderado, se tienen conocimientos de la facilidad y agilidad con la cual funcionaban estas cortes, las cuales estaban compuestas con aprobación de gobierno sudafricano, por “(...) 56 Cortes de la Copa del Mundo a través del país, que contaba con más de 1,500 personas especializadas integrado por jueces, fiscales, defensores públicos e intérpretes.” (Hyde, 2010, párr. 4). Pero la particularidad con la cual contaban estas cortes especializadas, es que estaban encaminadas al juzgamiento de todos aquellos crímenes que se efectuaron y tenían relación con la Copa del Mundo, sin duda alguna, esta exclusividad que poseía este evento deportivo, blindaba de gran manera a la FIFA y su evento.

Estas cortes, gracias a la gran disposición de personal y capital para ejecutar sus actividades, tenían un accionar bastante rápido. El cual se contrasta con el día a día de la justicia sudafricana, uno de los casos más sonados en cuanto a la efectividad de estas cortes, fue el asalto cometido por dos zimbabuenses en contra de un reportero extranjero un día miércoles; el jueves se encontraban siendo procesados, y posteriormente el viernes estaban siendo condenados a 15 años de prisión (Tang, 2013, párr. 5). Como este caso, existieron bastantes durante la Copa del Mundo, pero deja a consideración es que aquella efectividad judicial que debe tener el Estado, estuvo supeditada a la realización de este evento deportivo.

En cuanto al tercer eje, la venta de cervezas dentro de los estadios fue un punto de controversia, que envolvió a los vendedores locales. Debido a la presencia de patrocinadores que son grandes aportantes en términos monetarios, los productos que se vendían al interior de los estadios, fueron fuertemente controlados solo eran avalados la venta de perros calientes y de cerveza Budweiser. Aunque la ley sudafricana, permite la comercialización de bebidas embriagantes dentro de los estadios, el gobierno sudafricano se vio obligado a blindar a la FIFA, y no apoyar a los vendedores locales, ni la industria nacional, en torno a la gran oportunidad que sería comercializar en la Copa del Mundo.

De acuerdo a lo anterior, es posible observar que la realización de la Copa del Mundo Sudáfrica 2010 tuvo para el Estado receptor unas implicaciones a nivel jurídico principalmente por la capacidad o alto nivel de influencia de la FIFA en cuanto al Estado como quien garantiza el cumplimiento de requisitos para ser sede. Todos los aspectos analizados en este tercer capítulo, se encuentran regulados bajo un decreto expedido en el año 2006, el cual lleva por nombre: *No. 11 of 2006: 2010 FIFA World Cup South Africa Special Measures Act, 2006*.

4. CONCLUSIONES

Finalmente, es pertinente afirmar una relación entre tres ejes mencionados a lo largo de este artículo la FIFA, el deporte y la política. El deporte como herramienta política ha sido utilizado con diferentes fines, en el aspecto político con algunos movimientos separatistas, el aspecto económico como método de atracción de inversión o turismo, y en el aspecto social como motor de creación de identidad. De igual manera, esta investigación ha logrado entablar una conexión existente entre el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales, para analizar un actor poco estudiado como la FIFA agregando las variables de política e injerencia en asuntos estatales.

De igual manera, el acercamiento a este tema desde la perspectiva del derecho internacional, ha proporcionado una visión innovadora en cuanto al papel de la FIFA en un plano completamente fuera de los cánones tradicionales de actores y sujetos del derecho internacional. En cuanto a la FIFA y su categorización, dentro del derecho internacional se debe seguir catalogando como un actor. No obstante, esta afirmación está supeditada a varios factores entre los que resaltan por un lado la rígida regulación, y tal vez obsoleta del

derecho internacional en el reconocimiento de nuevos sujetos. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la FIFA ha generado una costumbre propia de comportamientos internacionales en torno a la organización de la Copa del Mundo, sin embargo, estas actuaciones no alcanzan para catalogar a la FIFA como un sujeto del derecho internacional, adicionando la falta de miembros Estatales en su composición.

Por el lado de las Relaciones Internacionales, la definición que es más pertinente para analizar el comportamiento y accionar de la FIFA, fue una *Organización No Soberana Territorial*, en la cual se hace la salvedad que es soberana de su tema de dominio, el fútbol, y no sobre un territorio específico. Y es en el campo de los deportes donde la FIFA ha adquirido una legitimidad bastante importante en torno a cómo controlar y manejar el fútbol a nivel mundial, llegando a intervenir en aspectos exclusivamente de control estatal, como es el caso de la soberanía legislativa del Estado.

La relación existente entre la FIFA y la política no se limita exclusivamente al uso del fútbol como herramienta gubernamental, puesto que las normativas FIFA han llegado a generar ciertas presiones a Estados tanto para cumplir normativas, como para la creación de normas o leyes para que los eventos de la FIFA tengan un éxito rotundo. Dicha presión es a lo que se ha denominado como la Soft Coercion de la FIFA.

Esta presión ejercida por el objeto de estudio de este artículo, generó y se evidenció una clara injerencia en la soberanía legislativa de Sudáfrica. Las reformas tanto de infraestructura y jurídicas que realizó Sudáfrica para el perfecto engranaje y éxito de la Copa del Mundo Sudáfrica 2010, aunque el gobierno sudafricano bajo su limitada autonomía en la organización del mundial decidió cambiar y reformar leyes, se debe hacer la precisión que todos estos cambios fueron supervisados o exigidos por la FIFA para otorgar la sede de este evento a Sudáfrica. En consecuencia, se evidencia como normas creadas por una asociación de federaciones sin aparente injerencia internacional, ha logrado generar un nivel de atadura a los Estados, para el cumplimiento de sus normas.

Por lo anterior, es pertinente que disciplinas como las Relaciones Internacionales o el Derecho Internacional, comiencen a tener en cuenta a las organizaciones deportivas como la FIFA o el COI como actores de influencia en la sociedad internacional, así como la relación existente entre el deporte y los acontecimientos políticos de alcance global. Para

futuras investigaciones, se debe analizar diferentes aspectos de las relaciones entre estas áreas. Tales como el reconocimiento internacional de federaciones por parte de la FIFA y sus repercusiones en escenarios internacionales, asimismo, el posible uso del concepto de la FIFA para generar programas de desarrollo, y que tanta conveniencia y beneficio traería la participación de esta organización en escenarios de discusión multilateral.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón García, G. (17 de Febrero de 2010). *digitum.um.es*. Recuperado el 23 de Mayo de 2016, de [digitum.um.es: https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/10423/1/El%20soft%20law%20y%20nuestro%20Sistema%20de%20fuente%20%20Homenaje%20RodriguezBereijo%20%20pre-print%2017%2002%202010.pdf](https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/10423/1/El%20soft%20law%20y%20nuestro%20Sistema%20de%20fuente%20%20Homenaje%20RodriguezBereijo%20%20pre-print%2017%2002%202010.pdf)
- Barbé, E. (1995). *Relaciones Internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Blanco, V. (12 de Diciembre de 1995). *cartapacio.edu.ar*. Recuperado el 24 de Mayo de 2016, de [cartapacio.edu.ar: http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/790/590](http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/790/590)
- Brauer, J., & Haywood, R. (Febrero de 2010). *United Nations University UNU-WIDER*. Obtenido de [United Nations University UNU-WIDER: https://www.wider.unu.edu/sites/default/files/wp2010-09.pdf](https://www.wider.unu.edu/sites/default/files/wp2010-09.pdf)
- Cassese, A. (1986). *International Law in a Divided World*. Nueva York: Oxford University Press.
- Charnovitz, S. (1996). Nongovernmental Organizations and International Law. *The American Journal of International Law*, 100 (2), 348 - 372.
- Damrosch, L., Henkin, L., Murphy, S., & Smit, H. (2009). *International Law*. St. Paul: West Publishing CO.
- Del Toro, M. (s.f.). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 18 de Mayo de 2016, de [Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21515.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21515.pdf)
- Dixon, M. (2013). *International Law*. Oxford: Oxford University Press.
- DPI NGO. (s.f.). *outrreach.un.org*. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de [outrreach.un.org: http://outrreach.un.org/ngorelations/about-us/](http://outrreach.un.org/ngorelations/about-us/)
- El Informador. (04 de Marzo de 2011). *informador.com.mx*. Recuperado el 25 de Mayo de 2016, de [informador.com.mx: http://www.informador.com.mx/deportes/2011/275339/6/la-fifa-amenaza-a-portugal.htm](http://www.informador.com.mx/deportes/2011/275339/6/la-fifa-amenaza-a-portugal.htm)
- Embajada de la República de Sudáfrica . (2010). *embajadasudafrica.org.ar*. Recuperado el 01 de Junio de 2016, de [embajadasudafrica.org.ar: http://www.embajadasudafrica.org.ar/espa/home/home/Brochure%20on%20SA%20hosting%202010%20WC-%20Spanish.pdf](http://www.embajadasudafrica.org.ar/espa/home/home/Brochure%20on%20SA%20hosting%202010%20WC-%20Spanish.pdf)

- FIFA. (2003). *Cuaderno de Obligaciones para la Asociación Organizadora*. Zurich: FIFA.
- FIFA. (10 de Junio de 2010). *un.org*. Recuperado el 25 de Mayo de 2016, de un.org: http://www.un.org/wcm/webdav/site/sport/shared/sport/pdfs/Press%20Interviews%20%26%20Articles/2010-06-10_FIFA.com_UN%20leader's%20hopes%20for%20Africa.pdf
- FIFA. (2011). *Estadios de fútbol, Recomendaciones técnicas y requisitos*. Recuperado el 31 de Mayo de 2016, de Estadios de fútbol, Recomendaciones técnicas y requisitos: http://resources.fifa.com/mm/document/tournament/competition/01/37/17/76/s_sb2010_stadiumbook_ganz.pdf
- FIFA. (01 de Junio de 2011). *FIFA Financial Report 2010*. Obtenido de FIFA Financial Report 2010: [http://www.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/39/20/45/web_fifa_fr2010_eng\[1\].pdf](http://www.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/39/20/45/web_fifa_fr2010_eng[1].pdf)
- FIFA. (20 de Noviembre de 2014). *FIFA Competición y finanzas*. Obtenido de FIFA Competición y finanzas: <http://es.fifa.com/about-fifa/videos/y=2014/m=11/video=competicion-y-finanzas-2477120.html>
- FIFA. (2015). *FIFA Estatutos 2015*. Recuperado el 15 de Mayo de 2016, de FIFA Estatutos 2015: http://es.fifa.com/mm/Document/AFFederation/Generic/02/58/14/48/2015FIFAEstatutesES_Spanish.pdf
- FIFA. (2015). *Copa Mundial de la FIFA™*. Recuperado el 21 de Mayo de 2016, de Copa Mundial de la FIFA™: <http://es.fifa.com/aboutfifa/worldcup/>
- FIFA. (2015). *Copa Mundial de la FIFA™*. Recuperado el 28 de Mayo de 2016, de Copa Mundial de la FIFA™: <http://es.fifa.com/aboutfifa/worldcup/>
- FIFA. (s.f.). *FIFA Financiación de Proyectos*. Obtenido de FIFA Financiación de Proyectos: <http://es.fifa.com/development/project-funding/index.html>
- Guillermo, J. (2014). *heinonline.com*. Obtenido de heinonline.com: <http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/sjlta21&div=13&id=&page=>
- Henkin, L., Crawford, R., Schachter, O., & Smit, H. (1998). *International Law Cases and Materials*. St. Paul: Wets Publishing CO.
- Herdegen, M. (2005). *biblio.juridicas.unam.mx*. Recuperado el 17 de Mayo de 2016, de biblio.juridicas.unam.mx: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1629/pl1629.htm>

- Hyde, M. (20 de Junio de 2010). *theguardian.com*. Recuperado el 12 de Junio de 2016, de theguardian.com: <https://www.theguardian.com/football/2010/jun/20/world-cup-2010-fans-marketing-justice-fifa>
- Malanczuk, P. (1997). *Modern Introduction to International Law*. Londres: Routledge.
- Mancera, D. (2014). *bdigital.unal.edu.co*. Recuperado el 23 de Mayo de 2016, de bdigital.unal.edu.co: <http://www.bdigital.unal.edu.co/46431/1/06701664.2014.pdf>
- Manual de Derecho Internacional. (s.f.). *unam.mx*. Obtenido de unam.mx: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1911/5.pdf>
- Ndlovu , S. (2010). Sports as cultural diplomacy: the 2010 FIFA World Cup in South Africa's foreign policy . *Soccer & Society* , 11 (1 - 2), 144 - 153.
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. San Francisco: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *un.org*. San Francisco: Organización de las Naciones Unidas.
- Reinalda, B. (2011). *The Ashgate Research Companion to Non-State Actors*. Farnham: Ashgate Publishing Limited.
- Republic of South Africa. (2010). *gcis.gov.za*. Recuperado el 31 de Mayo de 2016, de gcis.gov.za: http://www.gcis.gov.za/sites/www.gcis.gov.za/files/docs/resourcecentre/multimedia/sa2010_govprep.pdf
- Republic of South Africa. (2010). *Hechos Concisos Preparativos del Gobierno Copa Mundial FIFA 2010 Sudáfrica*. Pretoria.
- Republic of South Africa. (2010). *srsa.gov.za*. Recuperado el 01 de Junio de 2016, de srsa.gov.za: <http://www.srsa.gov.za/MediaLib/Home/DocumentLibrary/SRSACountryReport2013-withcover.pdf>
- Restrepo, J. (2013). la globalización en las relaciones internacionales: actores internacionales y sistema internacional contemporáneo. *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS* , 43 (119), 625 - 654.
- Reuters. (30 de Mayo de 2015). *eurosport.com*. Recuperado el 24 de Mayo de 2016, de eurosport.com: http://www.eurosport.com/football/indonesian-fa-suspended-by-fifa-for-government-meddling_sto4759838/story.shtml

Sainz de Vicuña, M. (07 de Marzo de 2016). *marca.com*. Recuperado el 12 de Julio de 2016, de *marca.com*: <http://www.marca.com/futbol/liga-china/2016/03/07/56dd6a3d268e3ed2428b45e5.html>

Sobrino, J. (2014). *Diplomacia Deportiva*. Santiago de Compostela: Andavira Editora.

Tang, K. (26 de Octubre de 2013). *berkeleytravaux.com*. Recuperado el 06 de Junio de 2016, de *berkeleytravaux.com*: <http://berkeleytravaux.com/world-cup-changing-countrys-laws-one-tournament-time/>

United Nations Environment Programme. (Agosto de 2012). *unep.org*. Recuperado el 31 de Mayo de 2016, de *unep.org*: http://www.unep.org/PDF/PressReleases/FIFA_2010_LR.pdf

Ushkovka, M., & Petrushevskaja, T. (2015). Sports Diplomacy: Development and Practice. *Research in Kinesiology*, 43 (1), 89 - 93.